

mayo de 1962 sobre señalamiento de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la propuesta causa de inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Mateos Viñuelas contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar del 16 de noviembre de 1962 denegatoria de reposición solicitada de otro de 22 de mayo anterior, por los que no se accedió a señalarle como haber de retiro el 90 por 100 de su regulador y con desestimación también del recurso contencioso-administrativo deducido, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por ser ajustadas a Derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 12 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo promovido por el profesor civil del Colegio de Huérfanos de la Armada de Nuestra Señora del Carmen don Manuel Terol Soriano.

Excmos. Sres.: Padecido error material en la Orden ministerial número 1115/64, de 22 de febrero, que transcribía el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de noviembre de 1963 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo promovido por el Profesor civil del Colegio de Huérfanos de la Armada de Nuestra Señora del Carmen don Manuel Terol Soriano, sobre impugnación de Orden del Ministerio de Marina de 11 de octubre de 1962, por la que se le denegó derecho a percibir haberes correspondientes al empleo de Teniente de Navío o asimilado que desempeña igual cometido docente en el expresado Colegio, se publica a continuación la parte dispositiva de dicha sentencia, que dice como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Manuel Terol Soriano contra las Resoluciones del Ministerio de Marina de 11 de octubre de 1962 y de 14 de marzo de 1963, esta última resolutoria del concurso de reposición interpuesto contra la primera, y ambas denegatorias del abono de los aumentos correspondientes a los Tenientes de Navío y asimilados por desempeño de funciones docentes en el Colegio de Nuestra Señora del Carmen para huérfanos de la Armada, debemos declarar la nulidad de las expresadas Resoluciones por no ser conformes a derecho, declarando, por el contrario, el derecho del recurrente, en su calidad de Profesor del Colegio mencionado, a las mismas condiciones económicas que disfrutaban los referidos Tenientes de Navío que desempeñan análogos cometidos en dicho Colegio, así como a los aumentos de haberes habidos en 1961 y 1962 a favor de los meritados Tenientes de Navío y a todos los beneficios sociales que siendo de aplicación al restante personal de la Armada, tanto militar como civil, sean compatibles con el carácter de funcionario público, condenando en este sentido a la Administración General del Estado y sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1964.

LACALLE

Excmos. Sres. ... —Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 13 de marzo de 1964 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican: Tarrasa (Barcelona): Del 20 de junio al 19 de julio de 1964. Andoain (Guipúzcoa): Del 26 de abril al 24 de mayo de 1964. Tauste (Zaragoza): Del 20 de abril al 19 de mayo de 1964.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que correspondan.

Madrid, 16 de marzo de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.105-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Almería por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1963, ha dictado en el expediente número 20/60 de mayor cuantía de esta jurisdicción el siguiente fallo:

Primero.—Desestimar los recursos interpuestos.

Segundo.—Revocar en parte el fallo recurrido en la forma siguiente:

A) Declarar responsables, en concepto de autores, en los alijos en que cada uno intervinieron, a Federico Flores Vázquez, Indalecio Gómez Laynez, Leonardo Rodríguez Gómez, Jesús Manzano García, Agustín Pascual Sarmiento, José Megías Fernández, José Luis Millán Puente, Antonio Méndez Carcar, José Herrera Saavedra, José Herrera Rodríguez y Francisco Pérez Pérez; en el de cómplices, a José Doménech Castillo, Francisco García Plaza y Sebastián Gallego Triviño, y en el de encubridores, a Antonio Megías Fernández, José Galera Mellado, Manuel Humanes Oliva, Juan Muñoz Rubí, Marcelino Burdaló Reviriego, Francisco Fernández Blasco, Ricardo Vallés Díaz y Juan Comas García.

B) Declarar que concurren las circunstancias agravante primera del artículo 15 en la responsabilidad de José Galera Mellado, Manuel Humanes Oliva, Juan Muñoz Rubí, Marcelino Burdaló Reviriego, Francisco Fernández Blasco, Ricardo Vallés Díaz y Juan Comas García, además de las que en el fallo recurrido se declaran.

C) Imponer como sanción principal a Federico Flores Vázquez, Jesús Manzano García y Agustín Pascual Sarmiento una multa de 2.407.884,75 pesetas a cada uno; a Indalecio Gómez Laynez, José Luis Millán Puente, Antonio Méndez Carcar, Leonardo Rodríguez Gómez, José Herrera Saavedra, José Herrera Rodríguez y Francisco Pérez Pérez, 2.113.445,20 pesetas a cada uno; a José Megías Fernández, 596.149,84 pesetas; a Francisco García Plaza, 795.562,52 pesetas; a Sebastián Gallego Triviño, 1.056.727,60 pesetas; a José Doménech Castillo, 435.346,75 pesetas; a Antonio Megías Fernández, 528.364,10 pesetas, y a José Galera Mellado, Manuel Humanes Oliva, Juan Muñoz Rubí, Marcelino Burdaló Reviriego, Francisco Fernández Blasco, Ricardo Vallés Díaz y Juan Comas García, 603.136,20 pesetas a cada uno de ellos.

D) Imponer las siguientes sanciones como sustitutorias del comiso de los géneros a Federico Flores Vázquez, Jesús Manzano García y Agustín Pascual Sarmiento, 495.965 pesetas a cada uno; a Indalecio Gómez Laynez, Leonardo Rodríguez Gómez, José Luis Millán Puente, Antonio Méndez Carcar, José Herrera Saavedra, José Herrera Rodríguez y Francisco Pérez Pérez, 450.547 pesetas a cada uno; a José Megías Fernández, 116.585 pesetas; a Francisco García Plaza, 172.343 pesetas; a Sebastián Gallego Triviño, 228.277 pesetas, y a José Doménech Castillo, 58.911 pesetas, a Antonio Megías Fernández, 113.127 pesetas, y a José Galera Mellado, Manuel Humanes Oliva, Juan Muñoz Rubí, Marcelino Burdaló Reviriego, Francisco Fernández Blasco, Ricardo Vallés Díaz y Juan Comas García, 116.502 pesetas a cada uno.

E) Declarar extinguida la responsabilidad de José Luis Millán Puente y Antonio Méndez Carcar, por fallecimiento de los mismos.

Tercero.—Confirmar los restantes pronunciamientos del fallo recurrido en cuanto no se opongan a las declaraciones del presente.

Cuarto.—Aplicar la sanción accesoria de separación del servicio conforme dispone el artículo 26 de la Ley a Jesús Manzano García, Capitán; Agustín Pascual Sarmiento, Teniente, y José Megías Fernández, Cabo, todos ellos de la Guardia Civil.

Quinto.—Remitir copia de este fallo al excelentísimo señor Capitán General de Granada, a los efectos que procedan en relación con la causa que se instruye por la jurisdicción militar.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los sancionados José Herrera Rodríguez y José Herrera Saavedra, cuyo último domicilio conocido fué calle General Varela, número 5, La Línea de la Concepción (Cádiz); Francisco Pérez Pérez, que tuvo su domicilio en calle Arquímedes, número 38, Barcelona, y Sebastián Gallego Triviño, que residió últimamente en calle Alicante, número 10, Algeciras (Cádiz) y en la actualidad todos ellos en ignorado paradero. Almería, 19 de febrero de 1964.—El Secretario. V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.633-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Foixá y La Pera (Gerona) a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1. Agrupar los Municipios de Foixá y La Pera, de la provincia de Gerona, a efectos de sostener un Secretario común.
2. Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Foixá.
3. De acuerdo con lo establecido por el artículo 133 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en relación con los números 2.1 y 2.2 de la Instrucción número 1, aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963, la clasificación de la Secretaría de la Agrupación se fijará automáticamente por la suma de los censos oficiales de población de los dos Ayuntamientos y la retribución del Secretario se establecerá en consecuencia.

Madrid, 3 de marzo de 1964.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se adjudican definitivamente las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Villafeliche (Zaragoza)» a don Félix Irigoyen Uribe.

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le fueron transferidas por Decreto de fecha 10 de septiembre de 1959, ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Villafeliche (Zaragoza)» a don Félix Irigoyen Uribe en la cantidad de 798.000 pesetas, que representa el coeficiente 0,89940589 respecto al presupuesto de contrata de 887.252,37 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1964.—El Director general, P. D., Rafael López Arañuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se adjudican definitivamente las obras de «Abastecimiento de Viñols (Tarragona)» a don Nicanor Sánchez Blanco.

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le fueron transferidas por Decreto de fecha 10 de septiembre de 1959, ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento de Viñols (Tarragona)» a don Nicanor Sánchez Blanco en la cantidad de 482.273,80 pesetas, que representa el coeficiente 0,99 respecto al presupuesto de contrata de 487.145,25 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1964.—El Director general, P. D., Rafael López Arañuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Seales Marítimas sobre concesión de autorización a «Cementos del Mediterráneo, S. A. (CEMESA)», para la extracción de arena en la zona marítimo-terrestre de un trozo de la playa de la «Partida Devesa», en el término municipal de Denia.

De Orden de esta fecha esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Mercantil «Cementos del Mediterráneo, S. A. (CEMESA)», la extracción de arena en la zona marítimo-terrestre de un trozo de la playa de la «Partida Devesa», a lo largo de un kilómetro a partir de la desembocadura del río Molinell hacia el Sur, dentro del término municipal de Denia, con destino a la producción de cemento blanco en la fábrica de Denia de la citada Compañía, con arreglo a las condiciones contenidas en la expresada Orden.

Madrid, 21 de febrero de 1964.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Seales Marítimas sobre concesión de autorización a la Cofradía Sindical de Pescadores «Santa Clara», de Ondárroa, para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.

De Orden de esta fecha esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la Cofradía Sindical de Pescadores «Santa Clara», de Ondárroa, la ocupación de una parcela de 648 metros cuadrados de la zona de servicio del puerto de Ondárroa para la construcción de un edificio para los servicios de Cofradía, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 27 de febrero de 1964.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Avila relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Santo Domingo de las Posadas, por las obras de ensanche y acondicionamiento de los kilómetros 13 al 17,700 de la carretera nacional 403, de Toledo a Valladolid, Sección de Avila a Arévalo.

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas del término municipal de Santo Domingo de las Posadas, con motivo de las obras de ensanche y acondicionamiento de los kilómetros 13 al 17,700 de la carretera nacional 403, de Toledo a Valladolid, Sección de Avila a Arévalo.

1.º Resultando que de acuerdo con los artículos 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 17 del Reglamento de su aplicación de 26 de abril de 1957, sobre Expropiación Forzosa, el señor Ingeniero Jefe remitió la relación de propietarios al señor Alcalde de Santo Domingo de las Posadas, para su rectificación; con fecha 10 de julio pasado el señor Alcalde devuelve la relación de propietarios rectificada, abriéndose a continuación información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, publicándose la citada relación en el «Boletín Oficial del Estado» número 207, de fecha 29 de agosto pasado; en el «Boletín Oficial» de la provincia número 90, de 27 de julio, y en el «Diario de Avila» de 24 de julio pasado. Enviándose también el texto del anuncio al señor Alcalde para su colocación en el tablón de anuncios de la Alcaldía de Santo Domingo de las Posadas.

2.º Resultando que dentro del plazo de información pública no se recibió en la Alcaldía del término municipal ninguna reclamación, según oficio del señor Alcalde de fecha 12 de agosto pasado. Recibiéndose durante este plazo en la Jefatura la reclamación de don Gregorio Bermejo Zalanga, como propietario de las fincas número 31 y 43 que figuran en el anuncio a nombre de viuda de Lucinio Serrano.

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento de Aplicación, de 26 de abril de 1957, sobre Expropiación Forzosa:

1.º Considerando que se ha cumplido lo preceptuado en los artículos 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 17 del Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957 sobre Expropiación Forzosa acerca de la información pública y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, en el «Diario de Avila» y exposición en el tablón de anuncios de la Alcaldía.

2.º Considerando que según los artículos 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 120 del Reglamento de Aplicación de 26 de abril de 1957, corresponde a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas en esta materia las facultades que en los expedientes de expropiación se encomienda a los Gobernadores civiles,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley y 120 del Reglamento de Aplicación, ya citados, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de las fincas cuyos interesados a continuación se citan: